



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY DETERMINA EL IMPORTE MÍNIMO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE PENSIONES NACIONAL - DECRETO LEY 19990.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DETERMINA EL IMPORTE MÍNIMO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE PENSIONES NACIONAL - DECRETO LEY 19990

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el monto mínimo a otorgar la pensión de jubilación a los pensionistas comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley 19990, con más de 20 años de aportación y 65 años de edad a fin de garantizar el derecho previsional de cada ciudadano aportante.

Artículo 2.- Pensión mínima

Se establece la pensión mínima para los pensionistas y beneficiarios del régimen previsional del Decreto Ley 19990, que cuenten con veinte (20) años de aportaciones y 65 años de edad, equivalente a una remuneración mínima vital vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la reglamentación de las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. -Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 01 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 12:19:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 10:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2023 11:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 10:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 15:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 10:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
Edif. **Juan Santos Atencualpa** - Av. Abancay Esq. Jr. Ancash Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 17:36:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5242/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa sostenemos que, la seguridad social es un sistema que incluye una serie de medidas y estrategias destinadas a prevenir situaciones sociales adversas o enfrentar sus consecuencias en caso de que ocurran. Estas situaciones incluyen, entre otras, enfermedades, maternidad, accidentes, responsabilidades familiares, vejez o situaciones de pobreza e indigencia. La base fundamental de este sistema es la solidaridad de la sociedad en su conjunto para hacer frente a estos eventos sociales.

Uno de los principales problemas que enfrentan las personas que se jubilan, al dejar la vida laboral activa por diversas circunstancias y regulaciones obligatorias, es el monto económico que reciben como pensión. Esto se debe a que el sistema de seguridad social público es de naturaleza contributiva, y es el Estado quien establece los montos mínimos y máximos. Sin embargo, estos montos distan mucho de satisfacer las necesidades financieras que sustentan el pago de las pensiones de jubilación, así como los beneficios para los beneficiarios. La lucha del jubilado no es contra la entidad previsional, sino contra el Estado, que determina los montos de las pensiones sin considerar cómo se calculan y mantienen a lo largo del tiempo.

En el caso del régimen de jubilación establecido por el Decreto Ley 19990 del Sistema Nacional de Pensiones, actualmente el monto mínimo de jubilación se ha establecido mediante el Decreto Supremo 139-2019-EF, que establece disposiciones para el ajuste del monto de las pensiones establecidas en el Decreto Ley 19990. Después de muchos años, se han fijado los siguientes montos mínimos y máximos de pensiones: S/. 415,00 como pensión mínima y S/. 893,00 como pensión máxima.

Con el fin de determinar el monto de la pensión de jubilación, la disposición mencionada establece que se realiza a través de un Decreto Supremo emitido con la aprobación del Consejo de Ministros. Este órgano es el único autorizado para ajustar el monto de la pensión de jubilación, previa consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Sin embargo, lo que no se menciona es que la ONP, creada por el Decreto Ley 25967, está vinculada al mencionado Ministerio. Además, la ONP controla los considerables recursos económicos de los afiliados al SNP y también administra los fondos de asistencia a través de FONAFE, una entidad estatal.